

La delgada línea: Libertad de expresión, violencia política de género y violaciones a derechos humanos en manos de particulares

The thin line: Freedom of expression, political gender violence, and human rights violations in the hands of individuals

Carlos Servin Ugarte

Maestro en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y Licenciado en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Cuenta con amplia experiencia nacional e internacional en materia de elecciones y derechos humanos. Asimismo, ha sido profesor en instituciones académicas como el ITESO, el Sistema Virtual de la Universidad de Guadalajara, TecMilenio, la UDM, y en el Diplomado en Derechos Humanos de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Guadalajara, Jalisco.

Actualmente es profesor de la maestría en transparencia y protección de datos personales de CUGDL y de la Maestría en Derechos Humanos del Centro de Estudios en Derechos Humanos de la CEDHJ. ORCID 0009-0005-1408-5302

Resumen: Este artículo analiza cómo actores privados, empresas transnacionales y gobiernos influyen en la libertad de expresión. Examina dos casos donde esta libertad se ve limitada con la intervención de empresas tecnológicas. En el primer caso, un gobierno local solicita a YouTube restringir contenido; en el segundo, un organismo autónomo y un tribunal ordenan a Google y Facebook censurar publicaciones por violencia política de género. Se estudian las implicaciones de estas acciones en los derechos humanos y la captura de funciones estatales. Aunque ambos casos involucran actores similares, sus efectos y justificaciones son

Abstract: This article analyzes how private actors, transnational companies, and governments influence freedom of expression. It examines two cases where this freedom is limited through the intervention of technology companies. In the first case, a local government requests that YouTube restrict content; in the second, an autonomous body and a court order Google and Facebook to censor posts related to political gender-based violence. The article studies the implications of these actions for human rights and the capture of state functions. Although both cases involve similar actors, their effects and justifications differ:

Recibido: 09 de octubre 2024. Dictaminado: 15 de noviembre de 2024

distintos: en uno se vulneran derechos y en otro se protegen. La globalización y la era digital convierten plataformas privadas como YouTube y Facebook en espacios clave del debate público, donde sus decisiones pueden afectar o resguardar derechos humanos.

in one, rights are violated, while in the other, they are protected. Globalization and the digital era have turned private platforms like YouTube and Facebook into key spaces for public debate, where their decisions can either affect or safeguard human rights.

Palabras clave: Libertad de expresión, violencia política en razón de género, mujeres, activistas, sociedad civil, protesta, medios de comunicación digital, YouTube, Facebook, empresas, justicia electoral

Keywords: Freedom of expression, political violence based on gender, women, activists, civil society, protest, digital media, YouTube, Facebook, companies, electoral justice

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. CASO I: LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL VIDEO DE ACTIVISTAS SOBRE LA VÍA EXPRES POR YOUTUBE EN GUADALAJARA, MÉXICO. 2.1. PLANTEAMIENTO. 2.2. ACTORES: LOS VECINOS DE “VALLARTA SUR” 2.3. ¿CÓMO SE MOVILIZARON FRENTE A LA VÍA EXPRES?. 2.4. LA CENSURA. 3. CASO II: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA; EL CASO MAGALY X DE PUERTO VALLARTA. 3.1. 3.2. LA DENUNCIA. 3.3. LA SENTENCIA. 3.4. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. 4. CONCLUSIÓN. 5. REFERENCIAS

Introducción

En este artículo exploraremos las nuevas fronteras y sus cruces por parte de actores particulares, empresas transnacionales y gobiernos entorno a la libertad de expresión. En ambos casos de estudio la libertad de expresión se ve limitada, y en ambos casos existe una intervención de una empresa transnacional que se involucra en la limitación. En el primer caso la limitación ocurre mediante la solicitud de un gobierno local a una empresa transnacional “YouTube” establecida en el Estado de California, en el segundo caso un organismo constitucional autónomo y posteriormente un tribunal le piden a Google y Facebook censurar las publicaciones de un periodista por violencia política en

razón de género. Se buscará analizar las implicaciones de las acciones de estos nuevos actores en torno a los límites de la libertad de expresión y otros derechos y la captura de las funciones estatales.

Ambos casos tienen algunas similitudes en categoría de actores, pero con efectos y justificación teleológica diferente, además de que en uno se violan los derechos y en otro caso se protegen.

Los hechos en ambos casos muestran que la realidad de la globalización y la era digital hacen que en un espacio público como lo es el servicio de publicación y visualización de videos por una empresa privada "YouTube" o la red social denominada Facebook donde las personas opinan y comparten contenidos, así como los blogs administrados por GOOGLE, inferen constantemente en la ágora pública y en algunos casos violan derechos humanos y en otros casos ayudan a preservarlos.

El primer caso fue estudiado con el siguiente método.

El tipo de diseño de esta investigación correspondió principalmente al del estudio de caso. De acuerdo con Creswell (2007), en el estudio de caso se pretende entender un problema a partir de un caso individual o una serie de casos, que fungirá como una especie de ilustración o viñeta a partir de la cual podrán hacerse inferencias para otros casos que tengan similitudes relevantes. Para esta investigación se consideró como un enfoque adecuado, pues se apostó por la relevancia de examinar un caso en el que la violencia se haya establecido.

Para esta investigación se recurrió principalmente a tres técnicas: la entrevista semiestructurada a actores, el focus group y el análisis de documentos. Adicionalmente, se realizó un análisis de contenido de reportes periodísticos sobre el tema. Antes de la realización de entrevistas se hará una exploración del tema de investigación y una identificación de los actores principales.

En el segundo caso se recurrió a la entrevista, y la documentación periodística de las notas relativas al tema, así como a la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se analizaron los datos y posteriormente al involucrar actores similares se hicieron inferencias sobre el actuar de dichos actores, específicamente de las empresas transnacionales y su papel en la violación de derechos humanos.

Caso I: Limitaciones a la libertad de expresión en el video de activistas sobre la Vía exprés por YouTube en Guadalajara, México

Planteamiento

El proyecto de la Vía Exprés La Vía Exprés pretendía ser una vía elevada que atravesaría parte del poniente al sur oriente de la ciudad de Guadalajara: desde San Juan de Ocotán en el municipio de Zapopan hasta la carretera a Chapala en el municipio de Tlaquepaque. La extensión sería de un total de 23 kilómetros elevados sobre las vías del tren. Tendría dos carriles para cada sentido y atravesarían la ciudad con seis salidas: en Periférico, Patria, López Mateos, Mariano Otero, Calzada Independencia y Lázaro Cárdenas. La construcción del viaducto requeriría de 6,500 millones de pesos, los cuales se pretendía fueran aportados, como inversión, por la empresa o consorcio que ganara la licitación. La obra se concesionaría por treinta años a la empresa nacional o internacional que la ganara. El esquema pretendía que los automóviles pagarían 1.50 pesos por kilómetro recorrido, más impuesto del valor agregado. Ya construido el trayecto completo, cada automóvil pagaría 34.50 pesos más impuestos por atravesar la vía aproximadamente.

La movilización en sí se narrará principalmente a través de dos actores, los vecinos de la colonia Vallarta Sur y un organismo de la sociedad civil llamado “Ciudad para Todos”. También se describirá al actor que los movilizados identificaron como antagonista, el Gobierno del Estado de Jalisco.

Actores: Los vecinos de “Vallarta Sur”

Entre los vecinos de la colonia predominaban las personas adultas, entre estos muchos adultos mayores. Se les puede clasificar como de clase media, la mayoría trabajadores independientes o profesionistas. Los vecinos de la colonia Vallarta Sur fueron los primeros y los que originalmente se movilizaron frente a la Vía Exprés. Esto se dio por la puesta en común de dos vecinos y las reuniones que estos organizaron con otras personas del lugar. La primera reunión la celebró frente a dieciséis vecinos y en esta informaron sobre el proyecto de la Vía Exprés. Ellos fueron parte fundamental de la acción colectiva. Se organizaron, protestaron y tomaron acciones. En general los vecinos cercanos a donde iba a pasar la vía fueron los primeros movilizadas (Servín Ugarte C, 2013) Los vecinos formaron un frente apoyado por la Asociación de Colonos de Vallarta Sur. Durante la protesta los vecinos se unieron a nueve asociaciones vecinales las cuales funcionaron como un frente ciudadano con participación relevante. Los vecinos estaban preocupados por varias situaciones que se derivarían durante y después de la construcción del proyecto. De acuerdo con uno de los testimonios, lo que se creía es que: los vecinos íbamos a tener una mole de concreto, con el humo del tren, con la vibración del tren... de ambos lados iban a ser catorce metros, donde probablemente iba a reducir los carriles actuales. Entonces hablamos de problemas de salud, problemas bronquiales, problemas auditivos, problemas psicológicos, pasar de 40 a 55 mil carros al día a un estimado de 120 km/h (Servín Ugarte C, 2013). También había preocupación por las cuestiones estructurales y técnicas del proyecto. Un vecino con estudios en ingeniería manifestó dudas. Un problema manifestado es que no había mucha información: no tenían hasta ese momento acceso a estudios técnicos, y no hay indicios de que el Gobierno del Estado de Jalisco haya mostrado algún documento de este tipo a alguien de la sociedad civil, el sector académico, el Congreso del Estado ni a los vecinos y opositores del proyec-

to. Los vecinos además mencionaron que les preocupaba la reducción del valor de sus viviendas por estar éstas tan cerca de una autopista urbana. Además, estaban inconformes con el peaje que se pretendía cobrar para atravesar la vía. Los vecinos aportaron recursos propios en las diversas acciones que tomaron materiales y trabajo, ornamentación, jardinería y las acciones de campaña. Los vecinos manifestaron que la utilización de internet fue importante, pues les evitó traslados y marchas. Utilizaron el internet principalmente para escribir correos electrónicos a los diputados y otras autoridades (incluyendo al gobernador, los senadores por el estado de Jalisco y hasta el Presidente de la República). Los vecinos aprovecharon su estructura (A. C) para vincularse con otras entidades, principalmente otras asociaciones vecinales. La campaña y el repertorio usados estuvieron muy vinculados con las acciones de Ciudad para Todos.

Se puede afirmar que Ciudad para Todos les dio ideas para hacer una campaña de protesta fresca, ciudadana, novedosa. Es importante resaltar que ambos (Ciudad para Todos y los vecinos) manifestaron lo importante que para ellos era desmarcarse del estilo de las protestas –tradicionales (entendiéndose por esto marchas y plantones, o el uso del templete y los discursos). Querían alejarse lo más posible de una imagen –charrista o sindical y su intención nunca fue generar violencia. Muchos de los elementos de la campaña fueron aportados por Ciudad para Todos, pero es importante señalar que los vecinos lucharon paralelamente a Ciudad para Todos. Además de la utilización del internet, se reunieron con diversas asociaciones vecinales, empresarios, reporteros y especialistas para promover su causa.

La organización Ciudad para Todos no tiene una estructura muy formal. Sus integrantes se reúnen en algún lugar (regularmente en el Colegio de Arquitectura), sesionan una vez al mes o cuando hay algún tema importante en la agenda. Hasta el momento tampoco cuentan con estatutos formales. En abril de 2012 aún estaban discutiendo sus reglas

internas. Tampoco son una asociación civil formalmente constituida: algunos miembros consideran que constituirse como asociación civil es una forma de cooptación del Estado. Karla Preciado, integrante de Ciudad para Todos, dijo: “Es una discusión interna muy fuerte, la asociación civil nos permite hacer actividades que de otra forma no podremos tener”.

Por lo anterior, Ciudad para Todos tiene el principio de hacer acciones baratas, pero además fáciles y que involucren a las personas. Por este motivo, el elemento de lo lúdico, lo divertido está presente: — Nosotros buscamos que nuestras acciones sean divertidas porque eso genera más empatía con la gente y esa energía es como más atractiva y fácil de canalizar (Servín Ugarte C, 2013).

¿Cómo se movilizaron frente a la Vía Exprés?

Los vecinos de la colonia Vallarta Sur empezaron a reunirse bajo el liderazgo de dos vecinos: el Doctor Vargas y la Doctora Alicia. Colgaron mantas, hicieron reuniones, discutieron. Sin embargo el impulso principal llegó cuando Ciudad para Todos los –descubrió (sic). Ciudad para Todos venía de haberse movilizado contra el Puente Atirantado. El Puente Atirantado fue otro proyecto de vialidad realizado por el Gobierno del Estado de Jalisco y el Consejo Metropolitano sobre las avenidas Adolfo López Mateos y Lázaro Cárdenas en la zona sur poniente de la ciudad. El objetivo del Atirantado era solucionar problemas de congestión cercanos de la zona de la Glorieta Minerva. Ciudad para Todos decidió acampar en las zonas aledañas a la construcción. Después de un mes, esta acción desgastó al grupo, aunque los dio a conocer a la opinión pública. Constituyó una de sus acciones más vistosas. El resultado de la movilización fue negativo, pues no lograron sumar ni a los vecinos ni a otros aliados: “La Vía Exprés nos agarró en primer lugar desmotivados, rotos. Incluso estaba a punto de morirse Ciudad para Todos después del fracaso del puente” (Servín Ugarte C, 2013).

Al empezar a anunciarse la Vía Exprés y a pesar del estado de ánimo del grupo, algunos integrantes de Ciudad para Todos decidieron investigar un poco más sobre el proyecto. Empezaron a recabar información y a organizarse para conseguir más datos. Rescataron el plan para la zona de una administración gubernamental anterior e idearon darlo a conocer: Abrimos una cuenta de google grupos para empezarnos a comunicar y empezamos por lo pronto a compartirnos noticias, ahí fue cuando fuimos a Infomex a solicitar esa información, que resultó estar reservada, habíamos montado un blog que se llamaba -Inglaterra-pla-nAgdl.mx” y ya algunas opiniones públicas de algunos columnistas que empezaban a cuestionar el proyecto (Servín Ugarte C, 2013).

La censura

El uso de video por Internet y su difusión a través de YouTube fue fundamental para los activistas. En específico, el video creado y publicado para refutar los argumentos del Gobierno del Estado de Jalisco a favor del proyecto de la Vía Exprés causó una gran controversia. Una muestra de la popularidad del video es que fue censurado por el Gobierno del Estado de Jalisco. Tras esto, al volver a ser difundido, el video obtuvo más de 18 mil visitas y fue replicado en noticieros de radio y televisión locales, además de mencionado por la prensa escrita (Ciudad para Todos, 2012).

A principios de julio de 2010, integrantes del grupo Ciudad para Todos acudieron a York, Inglaterra, a recibir la estafeta de un congreso de la red Carfree. Fue durante ese viaje cuando el Gobierno del Estado de Jalisco lanzó un video promocional de la Vía Exprés que incluía argumentos a favor de la vía, así como animaciones computarizadas. Los integrantes de Ciudad para Todos decidieron mostrar el video gubernamental a algunos de los ponentes del congreso Carfree y videograbar sus reacciones. De esa manera comenzó la elaboración del video “la Vía Exprés en el mundo”, el cual editaron y subieron a

Internet el día 3 de julio de 2010: “Hicimos ese video llamado –Vía Exprés en el mundo, donde aparece el video del gobierno del estado y las reacciones de los especialistas que van viendo el video y van dando argumentos en torno a lo que va diciendo el video del gobierno...Si decían que iba a mejorar la movilidad, ellos decían por qué no, si decían por que iba a mejorar el medio ambiente ellos decían por qué no, que la construcción de la obra no iba a molestar a nadie y ellos decían por qué no, etc. ...trabajamos a horas forzadas, lo subtitulamos porque teníamos la intención de que ese video quedara listo antes de nuestro regreso, regresábamos el 5 o 6 de junio y había una reunión ya programada en el congreso del estado el 4 de junio –me parece– para discutir el proyecto de la Vía Exprés con gente del gobierno y con interesados, entonces nosotros queríamos que se presentara el video. Subimos el video desde Londres” (Servín Ugarte C, 2013). 45 La urbanista María Elena de la Torre –quien vivió nueve años en Barcelona y coordinó la propuesta alternativa a la Vía Exprés mencionada párrafos atrás– mostró el video –La Vía Exprés en el mundo en el Congreso del Estado de Jalisco. El video causó reacciones favorables. Días después, el 7 de julio de 2010, el video fue retirado por YouTube por supuestamente infringir derechos de autor el Gobierno del Estado de Jalisco había utilizado las políticas de derechos de autor para impedir que más personas vieran el video:

“Querido usuario NINegro: Hemos desactivado el presente material por un reclamo de un tercero “comunicación Gobierno de Jalisco” quejándose que el material infringe: vía exprés en el mundo. Por favor nota: la repetición de incidentes de infracción de derecho de copia -copyright- resultara en la supresión de la cuenta, para prevenir que esto ocurra por favor borra videos en que no posees los derechos y abstente de subir videos de los cuales no tienes derechos. Para más información por favor lee la política de copyright de YouTube. Si una de tus publicaciones ha sido mal identificada, por favor puedes someter una contra notificación en nuestro centro de ayuda. Por favor nota que puede haber consciencias legales por llenar

una notificación de mala fe, Sinceramente. El equipo de YouTube.” (Servín Ugarte C, 2013)

Este es un ejemplo de los claroscuros que ofrece la globalización: una empresa estadounidense, YouTube, causa una afectación por el reclamo de un tercero sobre los derechos de autor de (partes de...) un video a un grupo civil en Guadalajara que protesta contra una política pública de su gobierno. En una cita que aporta mucho al respecto, Geraldine Juárez (2010) argumenta que el video no solamente no violaba la legislación mexicana sobre derechos de autor sino que es una contradicción que un gobierno –que representa a su pueblo– diga tener derechos exclusivos sobre un video o fragmentos de éste cuando la edición del video fue financiada originalmente por los ciudadanos. Anotemos que en este caso además de constituir una violación del derecho a la libertad de expresión, la censura contribuyó a violar los derechos a la información y a la rendición de cuentas. La censura del video causó el repudio de activistas y de algunos periodistas (e. g., Jorge Zul de la Cueva en *El Informador*). La movilización continuó y Ciudad para Todos identificó que los vecinos ya empezaban a movilizarse: Entonces ya había vecinos que estaban en contra de la Vía Expres, fue fácil; “fue como aventarle un cerillazo en un pasto seco y prendió, entonces los primeros y más importantes aliados fueron los vecinos .”(Servín Ugarte C, 2013) A partir de ahí una vez más se actuó con creatividad: Entonces nos juntamos primero con los vecinos, hicimos un CD donde en un audio a través de una historia contábamos más o menos lo que iba a pasar con la Vía Expres. Y lo empezamos a repartir, a las casas a los carros de por ahí, para que lo oyeran mientras circulaban, hicimos como 2000 CDs. Obviamente en la impresión del disco traía los datos y la pagina etc. Y empezamos a hacer actividades, había una tiendita enfrente de donde empezamos a hacer la recuperación del espacio público.” (Servín Ugarte C, 2013). Estas actividades continuaron también

con la colocación de mantas con consignas de rechazo a la Vía Exprés. Las actividades incluyeron la construcción del parque lineal y de una ciclovía ciudadana sobre la Avenida Inglaterra. La relación con Pablo Lemus –entonces líder local de la Coparmex– “fue fundamental pues sirvió como vínculo con un sector que había sido crítico del Gobierno del Estado de Jalisco en muchas ocasiones pero, al mismo tiempo, había sido muy cercano al sector panista” Pablo Lemus permitió al grupo Ciudad para Todos acceder a foros de arquitectos e ingenieros, así como cabildear a otros actores políticos.

El Gobierno del Estado de Jalisco tardó en reaccionar. No hubo nadie de parte del Gobierno que públicamente defendiera el proyecto de la Vía Exprés en los días posteriores a la divulgación del video, que fue compartido miles de veces a través de las redes sociales virtuales Twitter y Facebook. El video también fue visto en el ITESO y en otros lugares. La utilización de video por internet es recurrente en Ciudad para Todos. También crearon videos de sus actividades en la calle: cuando hacían memoriales de ciclistas caídos, cuando pintaban las ciclovías ciudadanas, o el parking day –ocho metros cuadrados. Twitter también fue utilizado tanto para la comunicación de sus miembros como para comunicarse con otros actores. Por ejemplo, para presionar a los diputados para la cancelación de la Vía Exprés. Coordinaban miles de tweets cabildeando a los diputados que no se pronunciaban o criticando a quienes lo hacían en contra. Un integrante de Ciudad para Todos dijo: Los presionamos en el twitter, con correos, con acciones hasta que la comisión de desarrollo dijo que no apoyaba la Vía Exprés, en primera por que la diputada Olga Flores era aliada de Raúl Vargas, luego la de hacienda dijo que no y por fin pues se declaró que no pasaba al pleno (Servín Ugarte C, 2013).

El Gobierno del Estado de Jalisco censuró el video de la campaña de protesta contra la Vía Exprés. Esto se logró tras alegar ante YouTube que se habían utilizado partes del video producido por el Gobierno sin

permiso, infringiendo de esta manera sus derechos de autor. De acuerdo con sus políticas de derechos de autor, YouTube consideró que el video del grupo trasgredía las reglas y accedió a eliminar el video.

El Informador y otros periódicos cubrieron el asunto de la censura del video –La Vía Exprés en el mundo. Además, hubo programas de radio relativos al tema de la censura. En la estadística de YouTube de la cuenta de José Soto (a través de la cual se publicó originalmente el video) se muestran más de diez mil visualizaciones en los días siguientes a la publicación del video, un periodo de estancamiento –en el que se censura el video– y un posterior crecimiento de visualizaciones.

Lo anterior, junto con la evidencia recabada en las entrevistas a participantes, sustenta la afirmación de que el video fungió como punto de inflexión y contribuyó a cambiar la posición de muchos actores políticos locales. Pero hay otro par de indicios: cuando el Gobierno del Estado de Jalisco anunció el proyecto, los periódicos reportaron una buena recepción en la oposición (el PRI): en sus primeras menciones, políticos priistas (entre estos Aristóteles Sandoval y Miguel Castro) se manifestaron a favor, el único priista que presentó dudas es el alcalde de Zapopan, Héctor Vielma. Esto se debe a que este político ya había presentado previamente un proyecto para la Avenida Inglaterra (Servín Ugarte C, 2013). El segundo indicio es la actuación de Coparmex y que coincide con lo narrado en la entrevista. Coparmex se manifestó primero a favor del proyecto (Servín Ugarte C, 2013) y para diciembre ya era un actor en contra de la Vía Exprés (Servín Ugarte C, 2013). Asimismo, Ciudad para Todos aparece citado en los reportes mayoritariamente después de la aparición y censura del video. El grupo fue consultado por *El Informador* en una ocasión antes del video y en dos ocasiones después del video. Sin embargo, durante los seis meses posteriores al video el grupo Ciudad para Todos aparece dentro de los reportes de este periódico como referente del tema. Los políticos manifestaron públicamente su postura sobre la Vía Exprés antes y

después del video en diversas ocasiones. Sin embargo, ésta fue manifestada en contra durante más ocasiones tras del video. En síntesis, a partir de todas las premisas expuestas es posible concluir que la creación y difusión del video –La Vía Exprés en el mundo, sí contribuyó a cambiar la percepción de los actores políticos sobre la Vía Exprés. Sin embargo, de ninguna manera esto quiere decir que el video haya sido el único factor pero si desencadenó al final la cancelación del proyecto.

Sin más recurso que un correo electrónico, sin un recurso efectivo de mediación u otro. Los activistas y los ciudadanos fueron privados del derecho a la información y a la discusión pública por lo menos durante unas semanas.

También es cierto que los ciudadanos en este caso no acudieron a instancia alguna en materia jurídica para preservar sus derechos. Pero muestra como las labores de censura son coptadas por una entidad no estatal como youtube.

Caso II: Libertad de expresión y violencia política contra las mujeres en política; el caso Magaly X de Puerto Vallarta

Planteamiento

En el año 2018 una candidata al Senado por parte del partido Movimiento Ciudadano presento una queja ante el INE por una serie de publicaciones de un periodista y bloguero que constituían violencia política por razón de género. En la queja se identifican con fecha y título; 11 publicaciones (6 en Facebook y 5 en el Blog (de Google) que dijo, constituían violencia política por razón de género, las cuales certificó la Unidad Técnica del INE mediante acta. En dichas publicaciones el periodista utiliza diversos recursos del lenguaje sexista, discriminatorio, violento y que demeritaban las capacidades de la candidata.

La denuncia

El 11 de abril de 2018, Magaly X denunció a Rodrigo A por violencia política de género debido a diversas publicaciones en su página de Facebook “V Poder (Cuarto Poder)” y su blog. Algunas de las publicaciones destacadas fueron:

31 de enero de 2017 - Publicación en Blog: Titulada “Pinki y Poco cerebro Díaz durarán poco en la campaña MC”, donde se le describe como incapaz para la política y un “estórbo”.

25 de abril de 2017 - Publicación en Blog: La acusa de corrupción basándose en suposiciones.

7 de junio de 2017 - Publicación en Facebook: Se le ridiculiza como “rémora” y “roedora engatusadora”, además de descalificarla por el color rosa de su vehículo personal.

19 de julio de 2017 - Publicación en Blog: Titulada “Cabildazo a cepillo, Magaly X la orquestadora quería millones”, donde se le llama “bruja miope”, “nefastá” y se le acusa de obtener su cargo de regidora por favores sexuales.

26 de julio de 2017 - Publicación en Facebook: Se le califica de “corrupta y puerca”.

27 de julio de 2017 - Publicación en Blog: Se le acusa de “andar de cama en cama” para ascender en su carrera política y se ridiculiza su automóvil rosa.

19 de octubre de 2017 - Publicación en Blog: Se menciona que se ha sometido a cirugías plásticas para fingir una imagen.

17 de marzo de 2018 - Publicación en Facebook: Se burla de su aparición en una lista de “las 12 mujeres más exitosas de Puerto Vallarta”, llamándola “lacra”.

21 de marzo de 2018 - Publicación en Facebook: Publicación titulada “El ridículo de Magaly X y su nominación al Senado por Movimiento Ciudadano”, donde se le llama “nefasta” y se ridiculiza su candidatura.

30 de marzo de 2018 - Publicación en Facebook: Publicación con una edición fotográfica burlesca sobre su persona.

Después de una serie de medidas cautelares y una resolución por parte del INE, el caso llegó hasta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a la postre le daría la razón a la quejosa.

El Tribunal en el proyecto de resolución considero que estas publicaciones constituyen violencia política de género porque utilizan mensajes abiertamente sexistas. El comunicador, al criticar, emplea un lenguaje que excede los límites del debate democrático. Al revelar aspectos de la vida personal de la candidata sin necesidad, se desvía del objetivo principal de informar y se incurre en un acto que limita la libertad de la ciudadanía para tomar decisiones informadas. (TEPJF, 2018) mas aun:

Por ejemplo, hay calificativos que perpetúan los roles de género, porque se refieren a las parejas sentimentales de la candidata en expresiones como “la ex seño”, “la novia de”. [.....]

Se deben evitar estos calificativos porque perpetúan los roles de género, por ejemplo, considerar a las mujeres como meros objetos que, como tales, pueden ser propiedad de los hombres. [.....]

Este tipo de opiniones fomentan la construcción de modelos de lo masculino y lo femenino, es decir, cómo “ser hombre o ser mujer” que acentúan la desigualdad entre hombres y mujeres; pues rara vez se habla de cómo ejercen la paternidad los políticos. (TEPJF, 2018)

Algunas publicaciones buscan desviar la atención del lector hacia temas irrelevantes, utilizando prejuicios y estereotipos de género. Se mencionan, por ejemplo, las preferencias sexuales de la candidata o se insinúan relaciones íntimas con figuras políticas, con el objetivo de

presentarla como un objeto sexual débil y dependiente de los hombres. Este tipo de comentarios, además de ser irrespetuosos con la vida privada de la candidata, refuerzan la desigualdad entre hombres y mujeres y desvían el foco de la crítica hacia el desempeño público de la candidata.

La Sentencia

La sala considero que las publicaciones que analizaron y determinaron inválidas (por ejercer violencia política por razón de género), tienen sustento en las propias directrices trazadas por periodistas, que nos recuerda, que las noticias “machistas” son solo la punta del iceberg de todas las violencias que sufren las mujeres. La “base” de ese gran bloque de hielo se construye a diario mediante **discursos y estereotipos** que refuerzan la desigualdad y la idea de que las mujeres son inferiores y están supeditadas a los hombres.

“Las publicaciones que analizamos y determinamos inválidas (por ejercer violencia política por razón de género), tienen sustento en las propias directrices trazadas por periodistas, que nos recuerda, que las noticias “machistas” son solo la punta del iceberg de todas las violencias que sufren las mujeres. La “base” de ese gran bloque de hielo se construye a diario mediante **discursos y estereotipos** que refuerzan la desigualdad y la idea de que las mujeres son inferiores y están supeditadas a los hombres.” (TEPJF, 2018)

Los magistrados consideraron que el uso del lenguaje incluyente y no sexista es una exigencia para todas las autoridades además de actores clave como los medios de comunicación y los opinadores para construir una sociedad más equilibrada.

Que ella logró la candidatura o la coordinación partidista por concesiones de quienes ostentan cargos con mayor poder político que ella (hombres) a partir de los

vínculos íntimos que guardan; con lo cual niega o demerita su capacidad en el terreno político para lograr por sí misma los ascensos en su carrera política. Que ella no cumple los estándares de belleza que la mujer debe cumplir. Que alguien (un hombre mayor) le dio un vehículo a cambio de cuestiones sexuales.”

La divulgación de información sobre la candidata, por parte del comunicador, pudo haberla expuesto a estereotipos de género ante el electorado, algo que no enfrentan los candidatos hombres. Además, la Sala Especializada considera que la información pudo incitar a la violencia y el odio hacia ella, especialmente si consideramos como lo dice la resolución:

Los mensajes muchas veces son captados en forma no consciente, transformándose en sensaciones, sentimientos, y emociones, ya sea que se tenga o no la intención de causarlo.

Los periodistas, a partir de lo que comunican y cómo lo hacen, pueden validar conductas y tienen la capacidad para movilizar a la ciudadanía.

Los espacios que se utilizaron **-espacios virtuales-** por su propia naturaleza intensifican el flujo de la información y en cuestión de minutos puede llegar a miles de usuarios.

Desmontar las rutinas periodísticas para incorporar otras más inclusivas puede no ser fácil, porque a veces, son sutiles; o hay una **resistencia** porque quien publica e incluso quien **lee puede considerar “graciosas”** e inofensivas muchas de esas publicaciones sexistas. Sin embargo, las expresiones sexistas y usar un lenguaje que refuerza los estereotipos son una forma de discriminar y violentar a las mujeres. (TEPJF, 2018)

El tribunal ordenó finalmente al periodista el retiro inmediato de las publicaciones. Reiteró a Google LLC, la petición que hizo el INE, a través de la Unidad Técnica, para que verificara si los contenidos fueron retirados, y en caso contrario, solicita su colaboración para eliminarlos.

Ordenó a Rodrigo Gonzalo Aguilera Morales que en sus publicaciones incorpore la perspectiva de género y evite un uso sexista del lenguaje, reproducir estereotipos o violencia por razones de género en contra de Magaly X, o cualquier otra candidata o mujer que participe en la vida política y pública.

Análisis de los derechos relativos a la Libertad de Expresión

Es claro que uno de los argumentos a esgrimirse en este conflicto será el derecho a la libertad de expresión, o si la libertad de expresión de Rodrigo A, fue censurada. Como resolver la libertad de expresión en este caso vs los derechos a la participación de las mujeres en política en un clima de igualdad. Anteponiéndonos a esto es importante recordar que:

La Libertad de Expresión no es un derecho absoluto. No es un derecho que se superpone a otros derechos. El artículo 13 del pacto de San José establece límites para el ejercicio de este derecho entre ellos:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Existen muchas metodologías para saber si las instituciones públicas tienen o no capacidad para limitar la libertad de expresión. Antes de entrar en el análisis hay que decir que la libertad de expresión es fundamental para el ejercicio de los demás derechos humanos y la democracia. En este sentido hay que ser muy cuidadosos y es por eso que

queremos hacer un examen puntual del caso. En segundo sentido y como premisa hay que decir que en la teoría de los derechos humanos no existen jerarquías de acuerdo con los principios de indivisibilidad e independencia: **no existen derechos más importantes que otros**. Existen autores que han clasificado los derechos por generaciones u de otras formas más esto no significa que exista mayor importancia en unos y otros. Asimismo, **los derechos humanos son interdependientes, la violación de un derecho implica el menoscabo de otros derechos**.

La relatoría sobre la libertad de expresión de la comisión interamericana de derechos humanos ha desarrollado un test tripartito para examinar los posibles casos donde pueda limitarse la libertad de expresión. (OEA, 2010)

Lo primero a tomarse en cuenta es que el artículo 13 de la convención americana de derechos humanos (en adelante CADH) manifiesta:

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores.

Por su parte el test tripartito de la relatoría establece lo siguiente:

1. La limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material
2. La limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americanal.
3. La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende logra. (OEA, 2010)

Según el experto en el tema Eduardo Bertoni (2011) de la Universidad de Palermo para identificar **casos de discurso de odio**, se deben de considerar los siguientes supuestos:

1. Un primer principio tiene que ver con el propósito de la difusión de este tipo de discursos.
2. Un segundo principio de los tribunales internacionales que destaca Bertoni “es el contexto en el cual se realiza la expresión”
3. Un tercer principio que puede derivarse de la jurisprudencia internacional es el de la “causa”, prosigue este experto. La jurisprudencia internacional tradicionalmente no ha requerido que exista una relación directa, entre la expresión en cuestión y la demostración de un efecto directo.

Partiendo al caso concreto creo que el caso supera el test tripartito, el andamiaje legislativo electoral permite mediante el procedimiento de queja dejar a salvo los derechos de la quejosa y del agresor. Por lo tanto, la limitación que se ejecutó contra el C. Rodrigo A, no constituye censura previa ni supera las prácticas internacionales establecidas ya citadas.

Sostengo adicionalmente que la medida aplicada en contra del periodista va en acorde con los acuerdos internacionales que ha suscrito el país y que fomenta mejores relaciones entre los hombres y las mujeres.

La posterior sanción al señalado fue precisa. Pues es claro que el señalado ha repetido y sistemáticamente tiene un prejuicio establecido, ordinario en contra de la excandidata y de otras mujeres en política. Creo adicionalmente que este prejuicio y sus manifestaciones públicas afectó no solo a los derechos políticos de la excandidata sino de muchas mujeres que participan en política en Puerto Vallarta.

Adicionalmente considero que en el contexto de violencia contra la mujer en política y en el lugar donde se dan esta serie de publicaciones

(Puerto Vallarta, donde es común las manifestaciones de prejuicios contra la mujer por otros periodistas) se abona al descrédito de la mujer en la vida pública y propicia un clima de deterioro de los derechos políticos de todas las mujeres jaliscienses.

Conclusión

De Como las empresas pueden violar derechos y suplantar al estado y Como las empresas pueden garantizar derechos en conjunto con el estado.

Así lo primero que destaca es que las empresas transnacionales de comunicación tienen distintos estándares de atención a este tipo de problemáticas.

En el primer caso por ejemplo YouTube priorizó los derechos de copia (copyright), sobre los derechos a la participación política, la protesta y el derecho a la información de los ciudadanos. Adicionalmente de acuerdo con la legislación mexicana en materia de derechos de marca y derechos de copia, los fragmentos utilizados por parte de los activistas no superaron el límite de la crestomatía. Y más aún ignora la prevalencia de los derechos humanos como parte íntegra de la constitución política mexicana y de las obligaciones internacionales de todos los estados a Proteger, Respetar, Garantizar y Promover los derechos humanos. Actúa como autoridad al retirar un video y no existe claridad en cuanto al debido proceso establecido por la empresa con respecto al conflicto de derechos.

Como se ha expuesto en el segundo caso el tribunal ordenó el retiro de las publicaciones al periodista, adicionalmente comendó a Google LLC a que en caso de incumplimiento las retirara. Facebook (Meta) por su parte canceló la cuenta del citado periodista con la simple solicitud del INE.

Es claro que en ocasiones las empresas suplantan atribuciones del Estado sobre el acceso a la justicia y la impartición de la misma. Los mecanismos que establecen no se ajustan a los criterios nacionales ni internacionales todo el tiempo y por otro lado parece que si son sensibles cuando una autoridad ordena la censura de material en sus sitios. Es importante que exista regulación al respecto, a manera de modelos de códigos de conducta para este tipo de empresas transnacionales o quizás algo mucho menos deseable en una ley reglamentaria sobre el tema de la libertad de expresión y sus restricciones por empresas transnacionales de comunicación. Lo anterior desde luego solo para regular el ámbito del discurso de odio, la violencia contra las mujeres y otras personas en situación de vulnerabilidad y la apología del delito. Cabe señalar que en nuestro país el tema ha sido discutido en sus variantes primarias en cuanto a la reglamentación del artículo 6 constitucional y la solución liberal siempre ha prevalecido. Quizás con la existencia de estos actores no estatales- internacionales habría que revisar una vez más la discusión.

Referencias

- Bertoni, E. (2011). Estudio sobre la prohibición de la incitación al odio en las Américas. UNHCR.
- Ciudad para Todos (2012). Portal de internet. <http://ciudadparatodos.org/>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). Violencia política contra las mujeres en razón de género. México.
- Congreso de la Unión, 2007. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia. Mexico.
- Creswell, J. W. (2007). *Qualitative Inquiry and Research Design. Choosing Among Five Approches* (2nd ed.). Thousand Oaks: Sage Publications
- De la Parra Trujillo, E. (2015). Derechos humanos y derechos de autor. UNAM

- García Morales M. de J. (2013). LA PROHIBICIÓN DE LA CENSURA EN LA ERA DIGITAL. *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 31, 2013, pp. 237-276. UNED
- Juárez, G. (2010). Vía Exprés: la supercarretera a la censura. *Blog Crítica Pura*. <http://criticapura.com/via-express-super-carretera-a-la-censura/2010/07/>
- Organización de los Estados Americanos (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington DC. EUA
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”).
- Servín Ugarte C. (2013). *Colectivos en movimiento: el caso de la movilización contra el proyecto de la Vía Exprés en Guadalajara*, FLACSO. México.
- Tribunal electoral del poder judicial de la Federación (2018). Sentencia SRE-PSC-108/2018.